

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 0710 00**

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** los días **28 de febrero , 1 y 2 de marzo del año 2022 a la hora de las 9 am** para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

**3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

- 3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con el escrito de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.
- 3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de ISMAEL CHÁVES; ROSA ELVINIA BEJARANO FRANCO; JOAQUÍN CAMACHO; FABIO DAZA CLAVIJO Y JOSE MARIO SUAREZ PUYO.
- 3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el día **1 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 9 am.**

De oficio se dispone que dicha diligencia sea con intervención de perito y se designa como tal a MERY ALICIA ROA MOSQUERA quién aparece en la lista de la ANA en la categoría de “inmuebles urbanos”. Ínstesele para que la diligencia de posesión acredite estar inscrito en el Registro Nacional de evaluadores.

**Por Secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, prevéngase al perito que con antelación a la fecha de la diligencia deberá llegar experticia respecto a la ubicación linderos e identidad del inmueble pedido usucapión y el que es objeto de dictamen.**

No se decreta medio probatorio alguno en favor del extremo demandado, como quiera que, la sociedad Compañía Agrícola de Inversiones Caisa en Liquidación, guardó silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa y, las personas indeterminadas fueron notificadas a través de curador *ad litem*, que no efectuó petitorio alguno en tal sentido.

Igualmente, en cuanto al tercer interesado Nestor Espinosa Guerrero, habrá de memorarse que el escrito por medio del cual contestó la demanda no fue tenido en cuenta por extemporáneo.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso,

por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664c278abaf1448a154ac41d7f33d7d48c37408b9381f6ea4b772adbddb8412**

Documento generado en 17/08/2021 08:13:00 AM